

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 0254
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, veintiséis (26) de febrero del año
dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Luz Karime Sánchez Murillo.
Demandado: Carlos Andres Cruz Campiño.
NNA: A.L.C.S.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00311-00.*

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y, al revisar que actuaciones se encuentran pendientes en el *sub examine*, el Estrado Judicial verifica que aun no se ha realizado por parte de la demandante la citación a los parientes de la NNA A.L.C.S., pese haber sido reiterado en varias oportunidades. Por ende, se requerirá por ultima vez para que se cumpla con aquella carga procesal, so pena de aplicar alguna sanción de aquellas que contempla el artículo 44 del Código General del Proceso.

No siendo otro el objeto de la presente providencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar la respectiva citación por aviso a los señores Gloria Lucia Murillo Giraldo y Mario Sánchez Varón, como también, allegar los datos de notificación y allegar la constancia de citación de los señores Carlos Arturo Cruz Gómez y Cristina Doris Campiño Zapata como abuelos por línea materna y paterna de NNA A.L.C.S., so pena de aplicar la sanción que corresponda (Art. 44 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 27 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **034** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4bf6b62d3c677002fc774f2e059d61acd7ff7bdf25d1939fadd709e96c00ee**

Documento generado en 26/02/2024 02:55:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>